



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 21 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220240002900	Celebración De Matrimonio Civil	Carlos Mario Pareja Fortich	Yiseth Magdalena Baldovino Jorge	12/02/2024	Auto Fija Fecha
70708408900220180006300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Jorge Eliecer Diaz Oro	12/02/2024	Auto Decide - No Aceptar Renuncia De Poder
70708408900220170014800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Manuel Mejia Rodriguez	12/02/2024	Auto Ordena - Corregir Auto

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

803d14f8-58aa-4516-be0a-7d2983e2f755

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al Despacho el presente **MATRIMONIO CIVIL**. Le informo que entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA) con el radicado No. **70708408900220240002900** Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, doce (12) de febrero de 2024.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



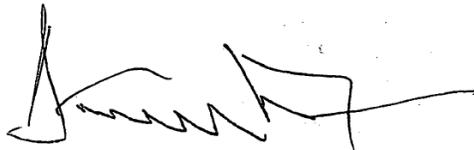
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente Matrimonio Civil identificado con el N° **70708408900220240002900**, quedó radicado en el libro civil No. 5. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre (12) de febrero de 2024.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: **MATRIMONIO CIVIL**
SOLICITANTES: **CARLOS MARIO PAREJA FORTICH Y YISETH MAGDALENA BALDOVINO JORGE**
RAD.: **70708408900220240002900**
ASUNTO: **SE FIJA FECHA Y HORA DE MATRIMONIO**

ASUNTO A RESOLVER:

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **CARLOS MARIO PAREJA FORTICH**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.888.686 y **YISETH MAGDALENA BALDOVINO JORGE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.425.214, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el Despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Encuentra este juzgado, que los solicitantes de este trámite legal han cumplido con todos los requisitos que la normativa les impone para la aprobación de este tipo de procedimientos. Esto incluye la presentación de evidencia sobre su estado civil hasta la fecha, según las pautas del Decreto 1260 de 1970. Además, se ha verificado que aquellos que desean contraer matrimonio son verdaderamente solteros, según lo confirmado por sus registros civiles de nacimiento adjuntados a la solicitud. También han proporcionado copias simples de sus documentos de identificación, y se verifica que ambos residen en el municipio de San Marcos.

Dentro del expediente, se incluye la identificación de dos personas distintas a aquellas que buscan la celebración del matrimonio, quienes actuarán como testigos. Estas personas son la ciudadana, **EDELMIRA CRISTINA JORGE ALVAREZ** identificada con C.C. No. 34.946.324, y **MARIA ARGENEDITH FORTICH GARAVITO**, identificada con C.C. No. 34.942.105.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.)

Por Secretaría, cítese a los contrayentes señores **CARLOS MARIO PAREJA FORTICH**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.888.686 y **YISETH MAGDALENA BALDOVINO JORGE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.425.214, para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N° 021 del 13 de Febrero de 2024.
El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

M.B.A

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc080e8ce01f800757fe1454f061bdfaf0b750966e9317a3f821124d21d9a80**

Documento generado en 12/02/2024 10:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que comunica renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 12 de febrero de 2024.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER DIAZ ORO
RADICADO: 707084089002-2018-00063-00

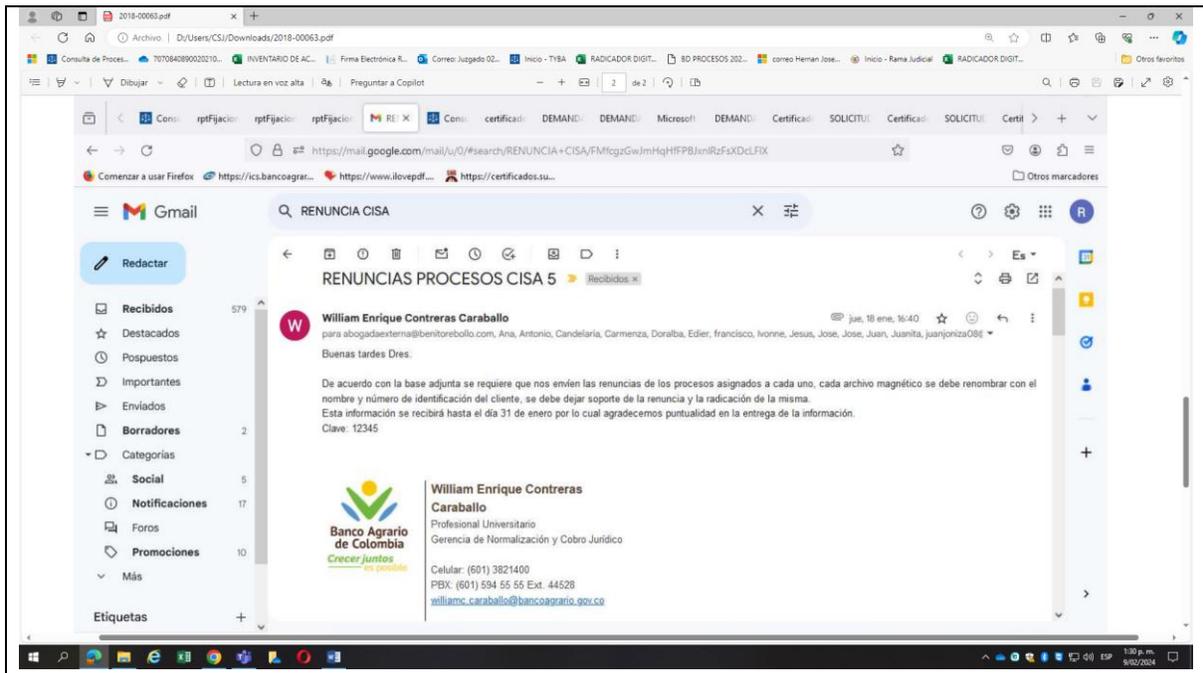
ASUNTO: AUTO RESUELVE MEMORIAL RENUNCIA DE PODER

VISTOS:

El doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA** identificado con C. C. n ° 72.287.687 y T. P n ° 178.597 del C. S. de la J., presentó en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2024, renuncia al poder que en este asunto a él le fue conferido.

Que en lo referente a la renuncia del poder, el artículo 76 Inc. 4 del CGP, prevé, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**"*

Ahora bien, el memorial adjunto, donde se manifiesta la renuncia se encuentra dirigido a este despacho, y se adjunta con el mismo el siguiente pantallazo:



Como puede observarse, se adjunta un pantallazo de un correo que envía el poderdante, informando que los apoderados presenten las renunciaciones en cada uno de los procesos que tienen asignados, sin embargo no se avizora con el documento adjunto que el doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, haya comunicado a su poderdante la manifestación o decisión personal de renunciar tal como lo ordena el artículo precitado, por tal razón no se aceptara la renuncia solicitada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: No aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA** identificado con C. C. n° 72.287.687 y T. P n° 178.597 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motivada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO**

JUEZ

D. J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 021 del 13 de febrero de 2024.

El secretario,
DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d922953edc1f9cabab61e93099155e4c0a27b31bdc8eb669fc56f05fcf2e8f59**

Documento generado en 12/02/2024 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, informándole que en el auto de fecha 31 de enero de 2024, el cual se resolvió una solicitud de renuncia de poder presentada por la parte demandante, se cometió una omisión en la parte resolutive del mismo. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 12 de febrero de 2024.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002**

San Marcos, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS MANUEL MEJIA RODRIGUEZ
RADICADO: 707084089002-2017-00148-00
ASUNTO: Auto corrige.

VISTOS:

La doctora **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO** identificada con C. C. n ° 45.541.044 y T. P n ° 143.481 del C. S. de la J., presentó en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024, renuncia al poder que en este asunto a él le fue conferido.

Este despacho después de analizar y realizar el estudio de la misma, en la parte considerativa del auto de fecha 31 de enero de 2024, determinó no aceptar la solicitud de renuncia presentada por la doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, debido a que no se avizoraba ningún documento donde le comunicara tal situación a su poderdante, sin embargo en la parte resolutive del mismo se resolvió, otra situación como puede observarse:

“UNICO: No aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA** identificada con C. C. n ° 1.102.841.494 y T. P n ° 280.046 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A., por lo expuesto en la parte motivada. “

El artículo 286 del C.G.P., faculta al juez para corregir la providencia sobre la cual se ha cometido el yerro:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario corregir la parte resolutive del auto de fecha 31 de enero de 2024, en el sentido de no aceptar la renuncia de la KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO como apoderada del demandante.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la omisión en que se incurrió en el auto de fecha 31 de enero del año 2024, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, la parte resolutive del auto de fecha 31 de enero de 2024, quedará así:

"UNICO: No aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO** identificada con C. C. n ° 45.541.044 y T. P n ° 143.481 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motivada. "

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ**

D. J.C.R.



Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435831a4758707857129c2e14f329697f9b8040432eaaaf559b7ffb41ff36526**

Documento generado en 12/02/2024 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>